

CON ESTA FECHA SE HA RESUELTO
LO SIGUIENTE.

RESOLUCION EXENTA N° 073 /

VALPARAISO, 06 ENE. 2014

VISTOS:

- 1) El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
- 2) El Decreto Supremo N° 355, de fecha 28 de Octubre de 1976, publicado en el Diario Oficial de fecha 04 de Febrero de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- 3) La Ley N° 18.575, Art. 9, sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 4) La Ley N° 20.713 del Ministerio de Hacienda, Presupuestos del Sector Público para el año 2014;
- 5) Lo dispuesto en el artículo n° 8. Letra d), de la ley N° 19.886 en relación con el artículo 10, número 7), letra e) del Reglamento, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenida en el D.S. N° 250, de Hacienda 2004, modificado por el D.S. N° 1.763 De 26.12.08 publicado el 06.10.09;
- 6) La Resolución Exenta N° 3490, de fecha 15 de Octubre de 2009, mediante la cual se aprobó el instrumento denominado "Contrato de arrendamiento" firmado con fecha 23 de Febrero de 2009 entre Isabel Suarez Vallarino y este Serviu;
- 7) La cláusula quinta del contrato de fecha 23 de Febrero de 2009, en la cual señala que la vigencia del contrato será de cinco años a contar del 01 de Diciembre de 2008;
- 8) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
- 9) El Decreto Supremo N° 906, de fecha 31 de Diciembre de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Valparaíso:

CONSIDERANDO:

- 1) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 917 de fecha de Diciembre de, mediante el cual el Departamento de Finanzas certifica disponibilidad de financiamiento por un monto de \$ 77.392.401, y dispone su imputación al Presupuesto año 2010, ítem 121 ?? 09.002 Arriendo Edificios;

10

11

12



RESOLUCIÓN:

- 1) Apruébese el instrumento denominado "Contrato de Arrendamiento" firmado con fecha 17 de Diciembre de 2013 entre Isabel Suarez Vallarino y este Serviu, renovando el contrato de arriendo de los pisos 8 y 9 del edificio Centenario por un período de tres años a contar del mes de Diciembre 2013;
- 2) Impútese al presupuesto 2014 ítem 121.22.09.002 Arriendo de Edificios, los gastos que genere durante el período Diciembre 2013 a Diciembre 2014.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE.



JOSE HERRERA TORO
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO



JHT/EHCJ/DMA/acc

DISTRIBUCION:

- DIRECCIÓN REGIONAL
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- SECCIÓN LOGÍSTICA
- OFICINA DE PARTES

U

U

40

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

REPERTORIO NUMERO: 10.378/2013

SRS

PROTOCOLIZACION

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ISABEL SUAREZ VALLARINO

A

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, República de Chile, el día dieciséis de Diciembre de dos mil trece, ante mí MARCOS ANDRES DIAZ LEON, Abogado, Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, a petición del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE VALPARAÍSO procedo a protocolizar "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ISABEL SUAREZ VALLARINO A SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE VALPARAÍSO. Documento que consta de cuatro hoja tamaño oficio impresa en su anverso y reverso que queda registrado bajo el repertorio número diez mil trescientos setenta y ocho/dos mil trece. Se da copia doy fe. Para constancia firma.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ISABEL SUAREZ VALLARINO

A

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE VALPARAÍSO.

En Valparaíso, a 1 de Diciembre de 2013, comparecen por una parte, doña **ISABEL SUAREZ VALLARINO**, ecuatoriana, casada bajo régimen de separación total de bienes, diseñadora, cédula nacional de extranjería, Rol Único Tributario

[REDACTED], domiciliada en calle Los Molinos número novecientos setenta y nueve, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente denominada "la arrendadora" y por la otra **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAISO**, representada según se acreditará por doña **MARIA FRANCISCA CRUZ URRA**, chilena, casada, Constructor Civil, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa guion nueve, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bellavista número ciento sesenta y ocho piso cinco, de la comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente denominada "la arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, y expone:

PRIMERO: Doña ISABEL SUAREZ VILLARINO, dueña de las oficinas números novecientos uno, novecientos dos, novecientos tres y novecientos cuatro del piso noveno, que comprenden la totalidad del mismo, los roles de avalúo cuarenta guion veintiuno, cuarenta guion veintidós, cuarenta guion veintitrés, cuarenta guion veinticuatro y del octavo piso, rol de avalúo cuarenta guion veinte, todos del edificio Centenario, ubicado en la ciudad y comuna de Valparaíso, individualizados en el plano agregado con el número mil quinientos ochenta y siete, al registro de documentos del año mil novecientos ochenta y dos y las oficinas, en el plano agregado con el número ciento dos al registro de documentos del año mil novecientos ochenta y tres, además, es dueña de todos los derechos de dominio, uso y goce que le corresponden en el terreno y demás bienes que se reputan comunes conforme a la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre la Copropiedad Inmobiliaria y el Reglamento de Copropiedad del Edificio. El inmueble donde se levanta dicho edificio, corresponde a la propiedad denominada Serviú, que es parte del bien raíz denominado Plaza Blanco Encalada de la ciudad de Valparaíso, cuyos deslindes y medidas según sus títulos, son los siguientes: AL NORTE: en catorce metros diez centímetros en línea G-F, con parte de lote Canaempu; AL SUR: en dieciséis metros sesenta centímetros en línea H-I con calle Blanco Encalada, franja de uso público de por medio; AL ORIENTE: en veintiocho metros en línea recta F-I con resto de propiedad ex Cormu, hoy Serviú; AL PONIENTE: en veinticuatro metros cincuenta centímetros en línea recta G- H con parte del lote Canaempu. Lo adquirió por la compra que hizo a COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S. A. según consta en escritura de fecha trece de noviembre del año dos mil ocho otorgado en la Notaría de Santiago ante el Notario don René Benavente Cash. Título de dominio rola inscrito a fojas tres mil setecientos sesenta y uno número seis mil ciento seis del año dos mil ocho. La propiedad tiene asignado el rol de avalúo

Beilavista 168, Valparaíso

Teléfono (32) 2263600 / Fax (32) 2263692 – www.serviuvapo.cl







eliminación o sustitución de la Unidad de Fomento y el mes o período del mes anterior a la fecha de pago efectivo de la renta.

SEPTIMO: Se deja expresa constancia que en la renta mensual de arrendamiento no se encuentran incluidos el valor de los gastos correspondientes a consumo de energía eléctrica, agua potable, gas, aseo y otros servicios domiciliarios y de gastos comunes, los que serán de exclusivo cargo de la arrendataria, quién deberá pagar oportunamente a las respectivas empresas.

OCTAVO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y el pago de los perjuicios que se causen en el inmueble arrendado y en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del contrato de arriendo, la arrendataria entregará, junto con el pago de la renta del primer mes de arrendamiento, la suma equivalente a un mes de arriendo. En ningún caso, la suma indicada podrá ser destinada a abonar rentas de arrendamiento del inmueble arrendado, y en el caso que proceda la devolución de la garantía, o parte de ella según sea el caso, la arrendadora deberá devolverla a la arrendataria, esto es, al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, al momento en que éste le haga entrega material del inmueble, quedando desde luego, la arrendadora autorizado para descontar de la suma mencionada el valor de las cuentas pendientes por pagos no efectuados de los servicios señalados.

NOVENO: La entrega material del inmueble en arriendo, se efectuó a la celebración del primer contrato.

DÉCIMO: La arrendataria deberá a) dar oportuno, literal e íntegro cumplimiento a las obligaciones, limitaciones y restricciones que se indican a continuación: Uno) La arrendataria se obliga a usar el bien arrendado según su naturaleza y para los fines a los que naturalmente esté destinado, debiendo dar estricto cumplimiento a los reglamentos, normas y ordenanzas que para su uso haya dictado la autoridad y cualquier otra norma establecida al efecto b) la arrendataria se obliga a mantener y conservar el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación y a realizar a su propia costa, durante la vigencia del presente contrato, todas las reparaciones y servicios de mantención que fueren necesarios conforme al uso del inmueble, esto es de las reparaciones locativas, tal como lo establece el artículo 1940 del Código Civil, cualquiera sea su causa. La arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado, en conformidad al citado artículo. Las mejoras de cualquier naturaleza que la arrendataria introduzca al inmueble arrendado, podrán ser retiradas del inmueble sólo si su retiro no causare detrimento del bien arrendado.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier suma que la arrendataria adeude a la arrendadora por cualquier concepto, podrá ser deducida directamente por la arrendadora de las cantidades que ésta eventualmente debiera restituírle, sin necesidad de declaración de ninguna especie, compensándose de esa manera los créditos hasta la suma menor, sin perjuicio de los derechos de la arrendadora para cobrar cualquier diferencia que se pudiere producir en su favor.



